



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
AUTO INTERCOLUTORIO NÚMERO 1952
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO 05001-41-05-002-2018-00762-01

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **FERNANDO DE JESUS RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la apoderada judicial de Colpensiones solicita la corrección de la sentencia proferida por este Despacho el día 24 de septiembre de 2020, indicando que *“por error involuntario en la parte resolutive se indicó en el Numeral Primero que el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN fue quien profirió la sentencia de primera Instancia, en su lugar debió indicarse que fue el JUZGADO DE SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN”*.

Ahora, una vez revisado en detalle la sentencia objeto de reparo, se advierte que allí efectivamente se presentó un lapsus calami, en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de consulta, al indicar que se confirmaba la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, cuando en realidad la mencionada sentencia fue proferida por el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**; por lo anterior, existiendo así un error en la sentencia, circunstancia se encuentra contemplada dentro del ordenamiento jurídico colombiano, puesto que el proceder en éstos eventos lo regula el artículo 286 inciso final del CGP, mediante providencia de corrección por error o cambio de palabras.

En este orden de ideas, se corregirá la sentencia llevada a cabo el 24 de septiembre de 2020, aclarando que el Juzgado que profirió la sentencia de única instancia fue **EL JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Juzgado el día 24 de septiembre de 2020, únicamente en el sentido de indicar que la sentencia que se confirma fue proferida por el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente providencia a los apoderados partes y al JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN.

Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email:

avivero@procuraduria.gov.co ; oficialcc@munozmontilla.com ; asistente4@munozmontilla.com ;
j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; puertasrizo@gmail.com

FIRMADO POR:

**LAURA FREIDEL
BETANCOURT**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 27/10/2021**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 013
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

1083A9203EBEEE475BDA78C4F737FA7E554D551B23D8DEBED2D5B0B5C0D343D2

DOCUMENTO GENERADO EN 26/10/2021 05:56:26 A. M.

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA